

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19698-31-12-002-2019-00042-01
Demandante: Martha Lilia Cuero Bejarano.
Demandado: Asoc. Cabildos Indígenas Norte del Cauca ACIN CXHAB WALA KIWE
Asunto: Auto obedece resuelto por superior y ordena restab. Trámite proceso

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se informa que mediante Auto 067 de 25 de enero de 2022, la Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió declararse inhibida para pronunciarse sobre el conflicto de jurisdicciones planteado y dispuso que por parte de la Sala Laboral del Tribunal se continúe con el trámite del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **MARTHA LILIA CUERO BEJARANO** contra la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA ACIN CXHAB WALA KIWE**, se hace necesario, a fin de dar cumplimiento a lo allí ordenado, proceder de conformidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante Auto 067 de 25 de enero de 2022, la Sala Plena de la Corte Constitucional decidió: *“Declararse INHIBIDA para pronunciarse sobre el conflicto de jurisdicciones planteado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso judicial con radicado 19698-31-12-002- 2019-00042-01”*.

La Corte Constitucional expuso como argumento para inhibirse de resolver el asunto, el no cumplimiento del presupuesto subjetivo del conflicto entre jurisdicciones, esto es, que la autoridad indígena presuntamente competente, para este caso el resguardo *“Munchique Los Tigres”*, hubiere manifestado de manera expresa su interés de asumir la competencia del proceso. En consecuencia, dispuso la devolución del expediente a esta Sala para continuar con el trámite del proceso laboral.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19698-31-12-002-2019-00042-01
Demandante: Martha Lilia Cuero Bejarano.
Demandado: Asoc. Cabildos Indígenas Norte del Cauca ACIN CXHAB WALA KIWE
Asunto: Auto obedece resuelto por superior y ordena restab. Trámite proceso

Precisa el artículo 48 del CPT y de la SS, que el juez laboral asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite y a su vez el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P. establece como deberes del juez, el dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación y procurar la mayor economía procesal.

Una vez revisado el proceso de la referencia, se advierte que, con la providencia de 28 de septiembre de 2020, con la que se dispuso remitir el expediente a la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su ámbito de competencia procediera a resolver el conflicto de jurisdicciones, también se ordenó dejar sin efectos los autos calendados 6 de agosto y 2 de septiembre de 2020, a través de los cuales, en su orden, se admitió el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia y se corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión.

Conforme a la constancia secretarial respectiva, el término de traslado para presentar alegatos corrió para la parte demandante recurrente, del 4 al 10 de septiembre de 2020 y para los no recurrentes, del 11 al 17 de septiembre del mismo año, encontrando que dentro dichas oportunidades, solo la parte demandante presentó los respectivos alegatos.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a la orden emitida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, se procederá a restablecer la validez del trámite efectuado en el curso de la segunda instancia con antelación a la expedición del auto de 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se suscitó el conflicto de jurisdicciones, es decir, restablecer la validez de la admisión del recurso de apelación de la

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19698-31-12-002-2019-00042-01
Demandante: Martha Lilia Cuero Bejarano.
Demandado: Asoc. Cabildos Indígenas Norte del Cauca ACIN CXHAB WALA KIWE
Asunto: Auto obedece resuelto por superior y ordena restab. Trámite proceso

sentencia y la oportunidad con la que contaron las partes para alegar, en tanto de esa forma se garantiza la preservación del principio de economía procesal y se asegura el equilibrio del proceso, sin que implique violación del derecho al debido proceso, como quiera que a las partes se les ha permitido el pleno ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 067 de 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: RESTABLECER LA VALIDEZ del trámite efectuado en segunda instancia con antelación a la expedición del auto calendado 28 de septiembre de 2020.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar nuevamente el asunto a despacho para tomar la decisión de fondo en el orden que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccb398734d4a108df28a5c59e923283e1b42f2b53a4df03dde4c5c7a7ca31787
Documento generado en 23/03/2022 04:54:16 PM

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19698-31-12-002-2019-00042-01
Demandante: Martha Lilia Cuero Bejarano.
Demandado: Asoc. Cabildos Indígenas Norte del Cauca ACIN CXHAB WALA KIWE
Asunto: Auto obedece resuelto por superior y ordena restab. Trámite proceso

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>